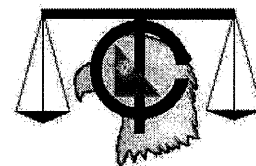
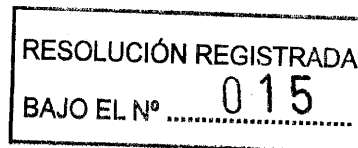




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ushuaia, 18 ENE 2016

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 5, 12, 14, 18 y 21 de la Ley provincial N° 50, la Resolución Plenaria N° 154/2015, la Nota Interna N° 137/2016 Letra T.C.P; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Plenaria N° 154/2015 de fecha 30 de junio de 2015 dispone “Que la integración del Tribunal de Cuentas se encuentra establecida en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 50 que dice: “El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial, en la forma establecida en el artículo 164 de la Constitución Provincial.”; lo que se complementa con el artículo 14° del mismo cuerpo normativo que dispone “La Presidencia del Tribunal de Cuentas será ejercida durante el plazo de un año por cada miembro, en forma rotativa y por sorteo.”

Que con relación a ello, el artículo 14 de la misma norma, si bien dispone que la Presidencia del Tribunal de Cuentas será ejercida durante el plazo de un año por cada miembro, en forma rotativa y por sorteo; nada dice sobre la rotación y sorteo para otra integración distinta a la del artículo 5°, es decir, cuando el Tribunal de Cuentas se encuentra conformado únicamente con dos (2) de los tres (3) miembros estipulados, evidenciándose así un vacío legal. Sustenta esta posición, el hecho en que si bien se podría rotar la presidencia entre los dos (2) miembros existentes, el concepto de “sorteo” adquiere ineficacia, por cuanto al dejar la presidencia uno de ellos, el sorteo debería

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

proceder “considerando al único otro miembro”, lo que supone que la norma no fue creada para una integración distinta a la de tres (3) vocales debidamente designados.

Que el criterio que precede corresponde a la designación anual del Presidente del Tribunal, distinto a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Provincial N° 50, cuya aplicación queda reservada a casos a temporales de ausencia o impedimento del Presidente en ejercicio. Así dispone: “En caso de ausencia o impedimento del Presidente, este será reemplazado por el vocal que le sigue en turno, de conformidad con el sorteo para el ejercicio de la Presidencia”.

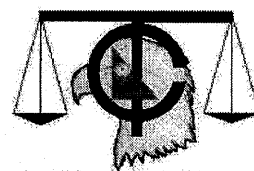
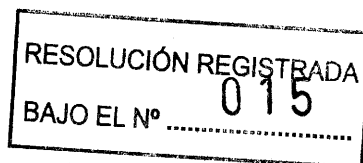
Que en este supuesto (sin perjuicio de la consideración que merece la palabra sorteo como se expusiera precedentemente), el artículo se refiere a casos de “ausencia o impedimento”, constituyendo conceptos distintos a los de “vacancia” de uno de los cargos, que es la situación en la que se encuentra actualmente el Tribunal de Cuentas como consecuencia de la renuncia aceptada por el Decreto Provincial N° 02/2015.

Que en la práctica, cuando son dos los vocales, el hecho de que el único Vocal Contador reemplace temporalmente al Presidente por ausencia o impedimento de éste, no produce resentimiento del servicio por el carácter provisorio que acontece. No obstante, si ese reemplazo se produce por rotación y es por el período completo de un año, la cuestión difiere notablemente por los motivos que pasaremos a exponer.

Que en primer lugar, como se dijera precedentemente, las normas prevén el reemplazo por ausencia o impedimento, pero no se estipulan las reglas para el nombramiento del Presidente con mandato anual en caso de vacancia, y como sería el caso del sorteo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que tampoco resulta prudente como método analítico, una interpretación con base en la segunda parte del artículo 12 de la Ley Provincial N° 50, que estipula “Si el ausente o impedido fuere un vocal, será sustituido por un conjuez integrante de la lista que anualmente elaborará el cuerpo entre los profesionales de la matrícula...”; ello, por cuanto lo que se plantea aquí no es un caso de ausencia o impedimento, sino de vacancia, además de no resultar razonable que el nombramiento de un Conjuez trascienda una intervención suya mas allá de un caso concreto, para convertirse en un miembro del Tribunal de Cuentas con facultades de dirección como si fuera un vocal designado por el Poder Ejecutivo Provincial en los términos del artículo 5° de la Ley Provincial N° 50 .

Que corresponde efectuar toda esta aclaración, por cuanto la actual composición del Plenario de Miembros es con un Vocal Contador cumpliendo la función de Vocal de Auditoría y el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia.

Que si por hipótesis consideráramos incorporada la vacancia en las normas precedentemente enunciadas de la Ley Provincial N° 50, la rotación de la Presidencia importa ser ejercida para esta oportunidad por el Vocal Contador; que el Vocal Abogado no desempeñe otra función que no sea la de su sola condición de vocal, y el cargo de Vocal de Auditoría quede sin representación.

Que la falta de representación en el cargo de Vocal de Auditoría, importa el análisis del artículo 21 de la Ley Provincial 50, que establece que “El Tribunal tendrá un Cuerpo de Auditores que dependerá de la Vocalía de Auditoría”. Esta dependencia del Cuerpo de Auditores no podría colocarse en cabeza del Vocal Abogado por cuanto pesa en él un impedimento legal ligado al

título profesional; en tanto que tampoco podría designarse un conjuez al efecto, ya que como se dijo, el Conjuez debe ser designado en caso de ausencia o impedimento de un vocal y para un caso concreto y no para cubrir la vacancia en un cargo de vocal, de modo tal que se convierta en un Vocal Auditor del Tribunal de Cuentas en pleno ejercicio de la totalidad de las atribuciones del cargo, con facultades de dirección y decisión sobre el Cuerpo de Auditores del organismo de control.

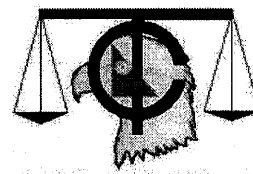
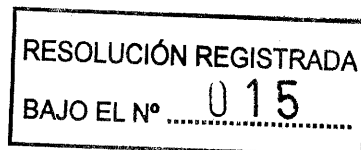
Que la problemática en cuestión, importa efectuar un razonamiento prudente y concreto, que compatibilice la naturaleza de la ley, con las circunstancias fácticas devenidas en la composición del Plenario de Miembros, de modo tal de no resentir el servicio y ejercer la competencia del Tribunal de Cuentas en línea recta con el mandato constitucional.

Que asimismo, la conformación del Plenario de Miembros debe ser acorde a las especialidades que motivaran la designación de cada vocal, de modo que el ejercicio de sus funciones encuentren sustento en las incumbencias profesionales que cada uno ostenta; y sin perjuicio que la solución a adoptar se considere una medida de carácter meramente provisorio, hasta tanto se designe un nuevo miembro que complete la integración natural prevista en el artículo 5º de la Ley Provincial N° 50.

Que en tal sentido, habida cuenta de que el único Vocal Contador que integra actualmente el Plenario de Miembros es el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, corresponde que sea éste quien desempeñe la función de Vocal de Auditoría, integre la Vocalía de Auditoría, organice el Cuerpo de Auditores en los términos del artículo 21 de la Ley Provincial N° 50, y desempeñe las demás funciones inherentes al cargo; en tanto corresponde que el miembro restante, es decir, el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO deba ejercer la Presidencia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

del Tribunal con los alcances del artículo 15 ss. y cc. de la Ley Provincial N° 50, e integre la Vocalía Legal conjuntamente con un Conjuez a designarse para el caso concreto, cuando se requiera.

Que por los considerandos transcritos se resolvió lo siguiente:
“comunicar que a partir del 1 de julio de 2015 y hasta se designe nuevo miembro que complete la integración natural prevista en el artículo 5 de la Ley Provincial N° 50 la Presidencia del Organismo será ejercida por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber, que en caso de ausencia o impedimento del Señor Presidente, este será reemplazado por el Sr. Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI”; establece además, que “...para dicho período la Vocalía de Auditoría estará integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y la Vocalía Legal estará integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Conjuez que se designe al efecto para el caso concreto, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos”.

Que por Decreto Provincial N° 0046/16 se designo como Vocal Contador al C.P.N Julio DEL VAL a partir del día 14 de enero de 2016.

Que por Nota Interna N° 137/2016, Letra T.C.P, del día 18 de enero de 2016 el vocal contador Julio DEL VAL expresa: “ Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a que, si bien la parte dispositiva de la Resolución Plenaria N° 154/2015 no lo expresa, de su antepenúltimo considerando se desprende que la Presidencia del Organismo sería ejercida por usted, hasta tanto se designara un nuevo miembro, que completara la integración natural del Plenario prevista en el artículo 5 de la Ley provincial N°50. En virtud de ello y toda vez que me demandará un plazo razonable imponerme de los pormenores administrativos y la práctica administrativa interna del Tribunal, lo cual se

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

vincula muy especialmente a las tareas cotidianas del Presidente, solicito que se arbitren los medios que se estimen pertinentes, a fin de que se aclaren los términos de la citada Resolución en el sentido de que, habiéndose puesto a cargo de usted el ejercicio de la Presidencia, éste cubrirá el periodo completo establecido para la rotación anual, previendo que dicha función sea asumida por mi a partir del próximo ciclo..”

Que por todo lo expuesto y luego de analizados los términos de la Nota Interna N° 137/2016, Letra T.C.P, este Cuerpo Plenario de Miembros considera atendible las circunstancias expresadas por el Vocal Contador C.P.N Julio DEL VAL, por lo que debe resolverse en ese sentido.

En virtud de ello la conformación del Tribunal quedará compuesta de la siguiente forma, conforme el régimen dispuesto por los artículos 18, 12 in fine y ccs. de la Ley provincial N° 50, la Vocalía de Auditoría estará integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI; y la Vocalía Legal, estará integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N Julio DEL VAL

Que corresponde emitir el presente acto administrativo conforme a lo establecido en los arts. 12, 14, 18, 21, 26 y ccs. de la Ley provincial N° 50.

Por ello

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

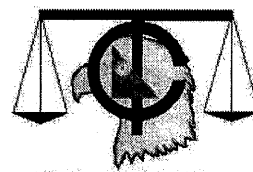
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que por el período comprendido entre el 18 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2016 inclusive, la Presidencia del Organismo será ejercida por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, haciéndose



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 015



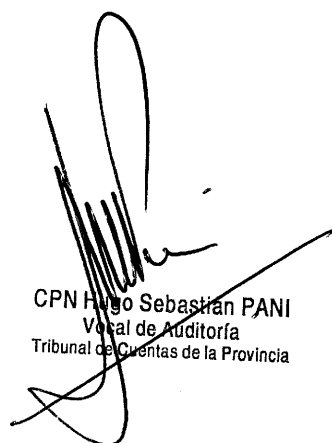
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

saber, que en caso de ausencia o impedimento del Señor Presidente, este será reemplazado por el Sr. Vocal Contador C.P.N. Julio DEL VAL.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que para dicho período la Vocalía de Auditoría estará integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI; y la Vocalía Legal, estará integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Julio DEL VAL en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, a todo el personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, dar a Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 015 /2016.-


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia